II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de agosto de 1993

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto de 1992 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(93/486/Euratom, CECA, CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom nº 259/68 [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3761/92 [2], y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 1419/93 [3] del Consejo, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1992, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de agosto de 1992 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de agosto de 1992, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.
(2) DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 1.
(3) DO nº L 140 de 11. 6. 1993, p. 1.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir de 1 de agosto de 1992
Angola	995,3400000
Brasil	64,1800000
Guinea Bissau	76,9300000
Líbano	19,2900000
Nigeria	34,3100000
Perú	121,4400000
Somalia	126,7000000
Sudán	29,4000000
Swazilandia	55,2800000
Yugoslavia	34,7000000
Zaire	16,7600000
Zambia	67,1500000